

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2024-028922
Fecha de Radicado	02 de agosto de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0317
Tema	Obligatoriedad revisor fiscal – topes

CONSULTA (TEXTUAL)

"De manera atenta nos dirigimos a ustedes con el ánimo de formular la siguiente inquietud y aclarar el concepto:

La Sociedad XXXXXX XXX vendió su activo "lote-terreno" para un proyecto inmobiliario hace 2 años; a diciembre 31 del año 2023 sus activos eran menores a 1.000 salarios, sin embargo los activos mes a mes fueron superiores a 5.000 sml hasta el mes de noviembre 2023; de igual forma los ingresos no superan los 3.000 sml:

La pregunta es: ¿para este año 2024 se tiene la obligatoriedad de tener revisor fiscal para la empresa? Se estima liquidar aproximadamente a más tardar el año 2025".

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP se pronunció en relación de la obligatoriedad de contar con revisor fiscal y topes establecidos para ello, entre otros, en los conceptos 2023-0481, 2020-0737, 2019-1088 y 2018-366, que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

En este contexto, la ley establece:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Artículo 13- Parágrafo 2º. *Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.* Destacado fuera de texto.

Gráfica realizada por el CTCP, 2024

En lo concerniente a la obligatoriedad:

- *"Para verificar la obligatoriedad de tener revisor fiscal para un periodo 20X1, el consultante debe revisar la información contable correspondiente a ingresos y activos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y de superar cualquiera de los topes enunciados en la normatividad antes citada, deberá cumplir con el requisito de tener Revisor Fiscal a partir del primero de enero del año 20X1. (...)"*. (Concepto CTCP No. 2018-366)

En conclusión, tras revisar los lineamientos normativos vigentes y lo mencionado por el peticionario referente a que "a diciembre 31 del año 2023 sus activos eran menores a 1.000 salarios" y "los ingresos no superan los 3.000 sml", se puede concluir que para el año 2024 no es obligatorio contar con un revisor fiscal para la empresa.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



SANDRA CONSUELO MUÑOZ MORENO
Consejera

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Sandra Consuelo Muñoz Moreno

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez/John Alexander Álvarez Dávila/ Sandra Consuelo Muñoz Moreno